

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

*RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se finaliza el expediente para la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias de 35 bienes patrimoniales del concejo de Siero.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Con fecha 25 de noviembre de 2015, mediante Resolución de la Consejería de Educación y Cultura, se incoó expediente para la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias. Con posterioridad a esa resolución se han seguido los trámites señalados en el artículo 24 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural (en adelante LPC) y de los artículos 30 y siguientes del Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural (en adelante RLPC).

*Segundo.*—Debido a la magnitud de la tramitación administrativa conjunta de este expediente junto con otros 47 correspondientes al mismo número de municipios, a través de la Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de 1 de marzo de 2017 se procede a ampliar el plazo de tramitación del expediente incoado mediante Resolución de 25 de noviembre de 2015, finalizando el 25 de julio de 2018.

*Tercero.*—La comisión permanente del Consejo de Patrimonio Cultural en sesión de fecha 14 de junio de 2018, cuya acta se aprobó el 21 de junio de 2018 acordó lo siguiente:

“Se informa favorablemente la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias de los siguientes treinta y cuatro bienes arquitectónicos del concejo de Siero:

Denominación	Nombre	Referencia catastral
SI-3	Casa de D. Carlos Argüelles	D00500900TP80G0001ZL
SI-5	Palacio de Quiñónez/Palacio de los Vigil de Quiñónes/Palacio del Cubo/Casa de Rato	D00500600TP70H0001JQ
SI-6	Palacio de Bobes/Palacio Vigil Argüelles	E20703100TP70H0001UQ
SI-7	Casa de María Faes	F00908200TP80H0001WT
SI-9	Villa la Presentación	F00900100TP80H0001KT
SI-10	Palacio de Forfontía/Torre de Forfontía	F00405100TP80H0001OT
SI-11	Iglesia Parroquial de San Juan/Iglesia Parroquial de San Juan de Celles	G00400200TP81B0001GF
SI-13	Casa de Camposagrado/Palacio de Camposagrado	J00202200TP80E0001OQ
SI-14	Iglesia Parroquial de Santa María de Cucillos	J00200200TP80E0001ZQ
SI-15	Iglesia Parroquial de San Pedro de Granda	L00502600TP70H0001JQ
SI-16	Antiguo Palacio de los Vigil/Palacio de los Vigil/Palacio de Cavanilles Centi/Palacio de Lieres	N00500100TP90E0001PT
SI-17	Palacio de Lueje	O20404800TP70H0001IQ
SI-19	Puente Vieyu de Lugones	33066A106090090000EO
SI-20	Iglesia parroquial de Santa Cruz de Marcenado	P01100700TP80H0001ET
SI-21	Plaza Cubierta de Pola de Siero/la Plaza Cubierta	4579101TP8047N0001JS
SI-22	Palacio Marqués de Santa Cruz/Casona del Jardín/Casona de los Pavillones	4680006TP8048S0001JF
SI-23	Iglesia Parroquial de San Pedro de Pola de Siero/Iglesia de la Pola	4481204TP8048S0001TF
SI-24	Edificio del Banco Santander/Casa n.º 12 de la calle Celleruelo	4582305TP8048S0002HG
SI-25	Edificio del Banco Central/Casa n.º 13 de la Calle Celleruelo/Vivienda de los Vigil Escalera	4581203TP8048S0001AF
SI-27	Edificio con dos fachadas en ángulo formando una torre/Casa de la Venta la Uña/Casa D. Luis Esnal	5281002TP8058S0001IK
SI-29	Soportes cubrición Plaza del Ganado/Paraguas del mercado de ganados	4279901TP8047N0001RS
SI-30	Ayuntamiento/Casa Consistorial	4680003TP8048S0001DF



Denominación	Nombre	Referencia catastral
SI-33	Iglesia de Santa María de la Visitación	U00300100TP70F0001SY
SI-34	Quinta de Uría/Casa de Baña	U00200400TP70F0001AY
SI-35	Capilla de Santo Toribio	V00811100TP80F0001WP
SI-36	Casa de tres plantas/Casona particular/la Casona de los Faes/la Casona	33066A182000180001RJ
SI-37	Casa de las Justicias/Casa de los Camino/Casa de los Covian	V01800600TP80F0001GP
SI-38	Capilla de las Justicias/Capilla de San Juan Evangelista	V01800700TP80F0001QP
SI-39	Palacio Marqués de la Vega/Casona del Valle/Palacio de los García Argüelles y Llano Ponte	V02301500TP80F0001PP
SI-40	Capilla del Palacio del Marqués de la Vega/Capilla de la Casona del Valle/Ermita de San Antonio de Padua	V02301400TP80F0001QP
SI-41	Iglesia Parroquial San Felix de Valdesoto	V01308900TP80F0001GP
SI-43	Casa de los Argüelles/la Casona	W00703400TP80H0001ZT
SI-44	Iglesia de San Martín de Vega de Poja	W00309200TP80H0001HT
SI-45	Torre de los Vigil	Y00101900TP80H0001TT

En virtud del artículo 205 ROTU, en relación con el nivel de protección integral que el artículo 59 LPC otorga de forma automática y adicional a los inmuebles incluidos en el IPCA, la protección se extenderá a toda la parcela en la que se ubica el bien.

Asimismo, se informa favorablemente la inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias como yacimiento arqueológico inventariado del siguiente bien:

Denominación	Nombre	Referencia catastral
SI-13	Casa de Camposagrado/Palacio de Camposagrado	J00202200TP80E0001OQ

El ámbito de este yacimiento arqueológico se corresponderá también con la parcela catastral en la que se ubica.

#### Justificación de las exclusiones.

En cuanto a los elementos inicialmente propuestos para su inclusión en el Inventario y que tras la tramitación del expediente se ha valorado que no reúnen valores notables suficientes para acceder a ese nivel de protección o que no procede su declaración al encontrarse ya protegidos, se acuerda lo siguiente:

Elemento	Justificación
SI-01. Iglesia de San Esteban de Aramil	Se desiste de su inclusión en el IPCA por estimar las alegaciones, dado que este elemento ya es Bien de Interés Cultural (BOE 29/26/1990).
SI-02. Palacio de Aramil	Se desiste de su inclusión en el IPCA al observar, de oficio, que este elemento ya es Bien de Interés Cultural (BOPA 26/1/2016).
SI-04. Iglesia de San Martín de Argüelles	Se desiste de su inclusión en el IPCA por estimar las alegaciones, dado que este elemento ya es Bien de Interés Cultural (BOE 26/01/1983).
SI-08. Finca/Casa de los García Bernardo	Se desiste de su inclusión en el IPCA porque no reúne valores notables que la hagan destacar respecto del nivel de protección parcial que le otorga las PGO.
SI-12. Palacio Torre de Celles	Se desestima la alegación puesto que no se ha incoado la protección de este elemento como bien del IPCA porque ya goza de la protección como BIC (BOPA 18/11/2003).
SI-18. Escuelas municipales de Lugones/Escuelas viejas de Lugones/ Escuela D. José Tartiere	Se desiste de su inclusión en el IPCA al observar, de oficio, que este elemento ya es bien del IPCA (BOPA 16/3/2015).
SI-21. Plaza cubierta de Pola de Siero	Se estima la alegación y se actualiza la ficha de este bien. Se continúa con la tramitación para la inclusión de este bien en el IPCA.
SI-26. El Xingo	Se estima la alegación y se desiste de la inclusión de este bien en el IPCA. No obstante, dado el interés arquitectónico de la fachada, se incluirá este bien en el futuro catálogo urbanístico de Siero con protección parcial de forma que se asegure que se conserva toda la materialidad de la fachada.
SI-29. Paraguas del mercado de ganados	Se estima la alegación y se actualiza la ficha con la información aportada. Se continúa con la tramitación para la inclusión de este bien en el IPCA.
SI-31. Palacio de Meres	Se desiste de su inclusión en el IPCA por estimar las alegaciones, dado que este elemento ya es Bien de Interés Cultural (BOE 4/5/1990).



Elemento	Justificación
SI-32. Capilla de Santa Ana	Se desiste de su inclusión en el IPCA por estimar las alegaciones, dado que este elemento ya es Bien de Interés Cultural (BOE 10/5/1990).
SI-36. Casa de tres plantas/Casona particular/la Casona de los Faes/la Casona (protección integral en PGO).	Se desiste de su inclusión en el IPCA porque no reúne valores notables que la hagan destacar respecto del nivel de protección integral que le otorga las PGO.
SI-42. Palacio del marqués de Canillejas	Se desiste de su inclusión en el IPCA por estimar las alegaciones, dado que este elemento ya es Bien de Interés Cultural (BOPA 26/6/2006). Además, se aprecia, de oficio, que sus jardines ya cuentan con protección específica como bien del IPCA (BOPA 16/02/2016).

### Alegaciones.

Por los motivos que se relacionan a continuación, se desestiman las alegaciones referidas a los bienes señalados en cada caso:

1. La alegación resulta extemporánea puesto que el bien al que se refiere no ha sido incoado como bien del Inventario.

SI-12. Palacio de Celles.

2. La alegación resulta extemporánea puesto que los bienes a los que se refiere no han sido incoados como bienes del Inventario, sino que lo serán, en su día, como bienes histórico-industriales.

IAS-41, 42 y 46 a 54.

Por los motivos que se relacionan a continuación, se estiman las alegaciones referidas a los bienes señalados en cada caso:

1. El inmueble ha sido declarado Bien de Interés Cultural.

- SI-1 Iglesia de San Esteban de Aramil.
- SI-4 Iglesia de San Martín de Argüelles.
- SI-31 Palacio de Meres.
- SI-32 Capilla de Santa Ana.
- SI-42 Palacio del Marqués de Canillejas/Casa de Carreño/el Palacio.

2. Se toman en consideración las correcciones apuntadas, procediéndose a actualizar la ficha.

- SI-6. Palacio de Bobes/Palacio Vigil Argüelles.
- SI-8. Finca/Casa de los García Bernardo.
- SI-10. Palacio de Forfontía/Torre de Forfontía/Iglesia parroquial de San Juan.
- SI-15. Iglesia parroquial de San Pedro de Granda.
- SI-16. Antiguo palacio de los Vigil/Palacio de los Vigil/Palacio de Cavanilles-Centi/Palacio de Lieres.
- SI-19. Puente vieyu de Lugones.
- SI-21. Plaza cubierta de Pola de Siero/la Plaza cubierta.
- SI-22. Palacio del marqués de Santa Cruz/Casona del jardín/Casona de los pavillones.
- SI-25. Edificio del Banco Central/Casa n.º 13 de la calle Celleruelo/Vivienda de los Vigil Escalera.
- SI-27. Casa de la Venta la Uña/Casa D. Luis Esnal.
- SI-29. Soportes cubrición plaza del Ganado/Paraguas del mercado de ganados.
- SI-35. Capilla de Santo Toribio.
- SI-36. La casona de los Faes/la Casona.
- SI-37. Casa de las Justicias/Casa de los Camino/Casa de los Covián.
- SI-39. Palacio marqués de la Vega/Casona de Valle/Palacio de los García Argüelles y Llano Ponte.
- SI-40. Capilla del palacio del marqués de la Vega/Capilla de la casona del Valle/Ermita de San Antonio de Padua.

3. El inmueble ha sufrido diversas transformaciones que han afectado a los valores culturales inicialmente identificados.



— SI-26. El Xingu.

**Observaciones.**

Deberá procederse a corregir la ficha SI-36, dado que este edificio ha sido restaurado con el nuevo uso de residencia de ancianos. Asimismo, se considerará como obras preferentes en este mismo edificio el enfoscado de las fachadas.

Asimismo, deberá actualizarse la información y procede a la corrección de las fichas de los siguientes elementos: SI-6, SI-8. SI-10. SI-15, SI-16, SI-19. SI-21. SI-22, SI-25, SI-27, SI-29, SI-35; SI-36, SI-37, SI-39 y SI-40.”

A los antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes

**Fundamentos de derecho**

*Primero.*—La normativa aplicable a la tramitación de este procedimiento es la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud de lo establecido por la disposición transitoria tercera, apartado a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, puesto que el expediente de inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias para la inclusión de 43 bienes patrimoniales del concejo de Siero, se incoó mediante Resolución de la Consejería de Educación y Cultura de fecha 25 de noviembre de 2015, antes de la entrada en vigor de la citada norma.

*Segundo.*—Conforme a lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excepcionalmente podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles. De acordarse, finalmente, la ampliación del plazo máximo, éste no podrá ser superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno. En este caso el plazo para resolver es de 16 meses, de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, finalizando el 25 de julio de 2018.

*Tercero.*—Tras la inclusión de los bienes antes citados en el Inventario de Patrimonio Cultural de Asturias y en virtud del artículo 59 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, las actuaciones que se considerarán autorizadas por esta Consejería se recogen en el anexo I a esta Resolución.

*Cuarto.*—En lo relativo a las competencias, es de aplicación el artículo 5 de Decreto 6/2015 de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, y la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho,

**RESUELVO**

*Primero.*—Incluir en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias de los siguientes treinta y cuatro bienes arquitectónicos del concejo de Siero:

Denominación	Nombre	Referencia catastral
SI-3	Casa de D. Carlos Argüelles	D00500900TP80G0001ZL
SI-5	Palacio de Quiñónez/Palacio de los Vigil de Quiñónes/Palacio del Cubo/Casa de Rato	D00500600TP70H0001JQ
SI-6	Palacio de Bobes/Palacio Vigil Argüelles	E20703100TP70H0001UQ
SI-7	Casa de María Faes	F00908200TP80H0001WT
SI-9	Villa la Presentación	F00900100TP80H0001KT
SI-10	Palacio de Forfontía/Torre de Forfontía	F00405100TP80H0001OT
SI-11	Iglesia Parroquial de San Juan/Iglesia Parroquial de San Juan de Celles	G00400200TP81B0001GF
SI-13	Casa de Camposagrado/Palacio de Camposagrado	J00202200TP80E0001OQ
SI-14	Iglesia Parroquial de Santa María de Cucillos	J00200200TP80E0001ZQ
SI-15	Iglesia Parroquial de San Pedro de Granda	L00502600TP70H0001JQ
SI-16	Antiguo Palacio de los Vigil/Palacio de los Vigil/Palacio de Cavanilles Centi/Palacio de Lieres	N00500100TP90E0001PT
SI-17	Palacio de Lueje	O20404800TP70H0001IQ
SI-19	Puente Vieyu de Lugones	33066A106090090000EO
SI-20	Iglesia parroquial de Santa Cruz de Marcenado	P01100700TP80H0001ET
SI-21	Plaza Cubierta de Pola de Siero/la Plaza Cubierta	4579101TP8047N0001JS
SI-22	Palacio Marqués de Santa Cruz/Casona del Jardín/Casona de los Pavillones	4680006TP8048S0001JF
SI-23	Iglesia Parroquial de San Pedro de Pola de Siero/Iglesia de la Pola	4481204TP8048S0001TF
SI-24	Edificio del Banco Santander/Casa n.º 12 de la calle Celleruelo	4582305TP8048S0002HG



Denominación	Nombre	Referencia catastral
SI-25	Edificio del Banco Central/Casa n.º 13 de la Calle Celleruelo/Vivienda de los Vigil Escalera	4581203TP8048S0001AF
SI-27	Edificio con dos fachadas en ángulo formando una torre/Casa de la Venta la Uña/Casa D. Luis Esnal	5281002TP8058S0001IK
SI-29	Soportes cubrición Plaza del Ganado/Paraguas del mercado de ganados	4279901TP8047N0001RS
SI-30	Ayuntamiento/Casa Consistorial	4680003TP8048S0001DF
SI-33	Iglesia de Santa María de la Visitación	U00300100TP70F0001SY
SI-34	Quinta de Uría/Casa de Baíña	U00200400TP70F0001AY
SI-35	Capilla de Santo Toribio	V00811100TP80F0001WP
SI-36	Casa de tres plantas/Casona particular/la Casona de los Faes/la Casona	33066A182000180001RJ
SI-37	Casa de las Justicias/Casa de los Camino/Casa de los Covian	V01800600TP80F0001GP
SI-38	Capilla de las Justicias/Capilla de San Juan Evangelista	V01800700TP80F0001QP
SI-39	Palacio Marqués de la Vega/Casona del Valle/Palacio de los García Argüelles y Llano Ponte	V02301500TP80F0001PP
SI-40	Capilla del Palacio del Marqués de la Vega/Capilla de la Casona del Valle/Ermita de San Antonio de Padua	V02301400TP80F0001QP
SI-41	Iglesia Parroquial San Felix de Valdesoto	V01308900TP80F0001GP
SI-43	Casa de los Argüelles/la Casona	W00703400TP80H0001ZT
SI-44	Iglesia de San Martín de Vega de Poja	W00309200TP80H0001HT
SI-45	Torre de los Vigil	Y00101900TP80H0001TT

Asimismo, se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias como yacimiento arqueológico inventariado el siguiente bien:

Denominación	Nombre	Referencia catastral
SI-13	Casa de Camposagrado/Palacio de Camposagrado	J00202200TP80E0001OQ

El ámbito de este yacimiento arqueológico se corresponderá también con la parcela catastral en la que se ubica.

En virtud del artículo 205 ROTU, en relación con el nivel de protección integral que el artículo 59 LPC otorga de forma automática y adicional a los inmuebles incluidos en el IPCA, la protección se extenderá a toda la parcela en la que se ubica el bien.

Sus fichas individualizadas se recogen en el anexo II que incluye las condiciones referidas a la conservación y criterios básicos de intervención de los bienes afectados.

*Segundo.*—En cuanto a los elementos inicialmente propuestos para su inclusión en el Inventario y que tras la tramitación del expediente se ha decidido excluir, se resuelve lo siguiente:

Elemento	Justificación
SI-01. Iglesia de San Esteban de Aramil	Se desiste de su inclusión en el IPCA por estimar las alegaciones, dado que este elemento ya es Bien de Interés Cultural (BOE 29/26/1990).
SI-02. Palacio de Aramil	Se desiste de su inclusión en el IPCA al observar, de oficio, que este elemento ya es Bien de Interés Cultural (BOPA 26/1/2016).
SI-04. Iglesia de San Martín de Argüelles	Se desiste de su inclusión en el IPCA por estimar las alegaciones, dado que este elemento ya es Bien de Interés Cultural (BOE 26/01/1983).
SI-08. Finca/Casa de los García Bernardo	Se desiste de su inclusión en el IPCA porque no reúne valores notables que la hagan destacar respecto del nivel de protección parcial que le otorga las PGO.
SI-12. Palacio Torre de Celles	Se desestima la alegación puesto que no se ha incoado la protección de este elemento como bien del IPCA porque ya goza de la protección como BIC (BOPA 18/11/2003).
SI-18. Escuelas municipales de Lugones/Escuelas viejas de Lugones/ Escuela D. José Tartiere	Se desiste de su inclusión en el IPCA al observar, de oficio, que este elemento ya es bien del IPCA (BOPA 16/3/2015).
SI-21. Plaza cubierta de Pola de Siero	Se estima la alegación y se actualiza la ficha de este bien. Se continúa con la tramitación para la inclusión de este bien en el IPCA.



Elemento	Justificación
SI-26. El Xingo	Se estima la alegación y se desiste de la inclusión de este bien en el IP-CA. No obstante, dado el interés arquitectónico de la fachada, se incluirá este bien en el futuro catálogo urbanístico de Siero con protección parcial de forma que se asegure que se conserva toda la materialidad de la fachada.
SI-29. Paraguas del mercado de ganados	Se estima la alegación y se actualiza la ficha con la información aportada. Se continúa con la tramitación para la inclusión de este bien en el IPCA.
SI-31. Palacio de Meres	Se desiste de su inclusión en el IPCA por estimar las alegaciones, dado que este elemento ya es Bien de Interés Cultural (BOE 4/5/1990).
SI-32. Capilla de Santa Ana	Se desiste de su inclusión en el IPCA por estimar las alegaciones, dado que este elemento ya es Bien de Interés Cultural (BOE 10/5/1990).
SI-36. Casa de tres plantas/Casona particular/la Casona de los Faes/la Casona (protección integral en PGO).	Se desiste de su inclusión en el IPCA porque no reúne valores notables que la hagan destacar respecto del nivel de protección integral que le otorga las PGO.
SI-42. Palacio del marqués de Canillejas	Se desiste de su inclusión en el IPCA por estimar las alegaciones, dado que este elemento ya es Bien de Interés Cultural (BOPA 26/6/2006). Además, se aprecia, de oficio, que sus jardines ya cuentan con protección específica como bien del IPCA (BOPA 16/02/2016).

El Ayuntamiento someterá a informe de esta Consejería las solicitudes de intervención sobre los bienes inmuebles excluidos que no cuenten con protección individual en el planeamiento municipal vigente, y para los que se proponga su inclusión en el futuro catálogo urbanístico, en tanto no se apruebe el correspondiente catálogo urbanístico municipal. En el caso de las capillas, las ermitas, las iglesias, y otros bienes de tipologías similares excluidos, en el futuro catálogo urbanístico deberán estudiarse y recogerse los bienes muebles de todo tipo vinculados a estos bienes inmuebles.

En estos casos, se considera que debería aplicarse lo establecido en el artículo 49 RLPC, que señala que en cualquier momento y dada la consideración de interés supramunicipal que tiene la protección del patrimonio cultural asturiano, esta Consejería trasladará a los Ayuntamientos la relación de bienes que, por presentar un interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, industrial o de cualquier otra naturaleza cultural, deberán ser tomados en consideración a efectos de su inclusión en los catálogos urbanísticos. En relación con el procedimiento, se establece que esta Consejería podrá requerir motivadamente a los Ayuntamientos afectados, previa audiencia de los mismos, que incorpore las previsiones antedichas, mediante la formulación o modificación del catálogo urbanístico. A tales efectos, concederá un plazo mínimo de tres meses, contado desde la fecha de entrada del requerimiento en el registro municipal, para el inicio de la tramitación del correspondiente expediente de aprobación o modificación. En virtud de la Disposición Transitoria 6.ª TROTU, estas previsiones se aplicarán para la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento o Planes Generales de Ordenación, en caso de ausencia de catálogo urbanístico aprobado o en tramitación.

*Tercero.*—Se desestiman las alegaciones referidas a los bienes señalados en cada caso:

1. La alegación resulta extemporánea puesto que el bien al que se refiere no ha sido incoado como bien del Inventario.

SI-12. Palacio de Celles.

2. La alegación resulta extemporánea puesto que los bienes a los que se refiere no han sido incoados como bienes del Inventario, sino que lo serán, en su día, como bienes histórico-industriales.

IAS-41, 42 y 46 a 54.

Por los motivos que se relacionan a continuación, se estiman las alegaciones referidas a los bienes señalados en cada caso:

1. El inmueble ha sido declarado Bien de Interés Cultural.

- SI-1 Iglesia de San Esteban de Aramil.
- SI-4 Iglesia de San Martín de Argüelles.
- SI-31 Palacio de Meres.
- SI-32 Capilla de Santa Ana.
- SI-42 Palacio del Marqués de Canillejas/Casa de Carreño/el Palacio.

2. Se toman en consideración las correcciones apuntadas, procediéndose a actualizar la ficha.

- SI-6. Palacio de Bobes/Palacio Vigil Argüelles.
- SI-8. Finca/Casa de los García Bernardo.
- SI-10. Palacio de Forfontía/Torre de Forfontía/Iglesia parroquial de San Juan.





- SI-15. Iglesia parroquial de San Pedro de Granda.
- SI-16. Antiguo palacio de los Vigil/Palacio de los Vigil/Palacio de Cavanilles-Centi/Palacio de Lieres.
- SI-19. Puente vieyu de Lugones.
- SI-21. Plaza cubierta de Pola de Siero/la Plaza cubierta.
- SI-22. Palacio del marqués de Santa Cruz/Casona del jardín/Casona de los pavillones.
- SI-25. Edificio del Banco Central/Casa n.º 13 de la calle Celleruelo/Vivienda de los Vigil Escalera.
- SI-27. Casa de la Venta la Uña/Casa D. Luis Esnal.
- SI-29. Soportes cubrición plaza del Ganado/Paraguas del mercado de ganados.
- SI-35. Capilla de Santo Toribio.
- SI-36. La casona de los Faes/la Casona.
- SI-37. Casa de las Justicias/Casa de los Camino/Casa de los Covián.
- SI-39. Palacio Marqués de la Vega/Casona de Valle/Palacio de los García Argüelles y Llano Ponte.
- SI-40. Capilla del palacio del marqués de la Vega/Capilla de la casona del Valle/Ermita de San Antonio de Padua.

3/El inmueble ha sufrido diversas transformaciones que han afectado a los valores culturales inicialmente identificados.

- SI-26. El Xingu.

#### *Observaciones.*

Deberá procederse a corregir la ficha SI-36, dado que este edificio ha sido restaurado con el nuevo uso de residencia de ancianos. Asimismo, se considerará como obras preferentes en este mismo edificio el enfoscado de las fachadas.

Asimismo, deberá actualizarse la información y procede a la corrección de las fichas de los siguientes elementos: SI-6, SI-8, SI-10, SI-15, SI-16, SI-19, SI-21, SI-22, SI-25, SI-27, SI-29, SI-35; SI-36, SI-37, SI-39 y SI-40.

*Cuarto.*—Las intervenciones y obras relacionadas en el anexo I quedan autorizadas, en virtud del artículo 59 de la LPC y artículo 39.3 del decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el RLPC, por tratarse de obras de conservación y referirse a criterios básicos de intervención.

Por tanto, en la tramitación de licencias de obras, el informe técnico municipal dejará constancia de que se cumplen las condiciones establecidas en dicho anexo I, con el fin de considerar las actuaciones solicitadas autorizadas.

*Quinto.*—Notificar la presente resolución a los interesados, al Ayuntamiento y ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el Boletín Oficial de Estado en cumplimiento del artículo 24 de la LPC.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/95, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 10 de julio de 2018.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2018-07727.

#### *Anexo I*

En virtud del artículo 59 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural y el artículo 39.3 del decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 1/2001, las actuaciones referidas a la conservación y criterios básicos de intervención, que se considerarán autorizadas por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, siempre y cuando concurren todas las condiciones expresadas a continuación, son las siguientes:

Obras de urbanización de la parcela:

1. Reparación de cierres tradicionales de murias, de carácter puntual. Se emplearán los mismos materiales, prohibiéndose la aplicación de mortero de cemento, debiendo emplearse mortero de cal o barro, según las técnicas originales. En todo caso se disimulará el llagueado, enrasando el mortero con los mampuestos. Las rebabas de mortero deben de ser limpiadas, aconsejándose el empleo de un cepillo de púas metálicas, sin agua, y al día siguiente de la aplicación de la pasta. Se repondrán los elementos pétreos que falten, utilizando elementos de características similares a los existentes.



2. Reparación de los muros y las rejerías de cierre de la parcela, siempre y cuando se conserven las características originales, y la intervención no suponga modificaciones.
3. Plantar o replantar cierres vegetales con especies autóctonas. Se prohíben las especies alóctonas, en particular las arizónicas, tales como ciprés.

#### Obras de usos complementarios:

1. Jardinería de las parcelas, siempre y cuando se realice empleando especies autóctonas y no sea necesario realizar movimiento de tierras, ni sea necesario talar arbolado. Se prohíben las especies alóctonas, en particular las arizónicas, tales como ciprés.

#### Obras en el interior de las edificaciones:

1. Obras de adecuación interior que no afecten a la envolvente, y que no se efectúen en estancias o espacios con pinturas murales o en el techo de interés, decoraciones en techos, paredes o carpinterías interiores de carácter singular, ni sobre pavimentos de piedra originales. Las actuaciones autorizadas son las siguientes: acondicionamiento de acabados tales como alicatados, solados, guarnecidos, enfoscados, pintados, falsos techos y escayolas, cambio de carpinterías interiores, renovación de aparatos sanitarios y las instalaciones de fontanería, saneamiento, electricidad, iluminación, domótica, acondicionamiento térmico.

#### Obras en el exterior de las edificaciones:

1. Pintura exterior en el color original del inmueble, si se conserva. En caso contrario, con los siguientes colores: blanco, arena, beige, gris, en tonos claros. Para otros colores o tonos oscuros se estará al régimen de autorización previa.
2. Limpieza de canalones.
3. Sustitución de canalones y bajantes en edificios que presenten aleros sencillos. Se prohíbe el PVC, y los acabados que imiten las vetas de la madera. Deberá emplearse cobre y zinc. En los edificios con aleros decorados o en los que el encuentro entre cubierta y paramentos se resuelve mediante cornisas, se estará al régimen de autorización previa.
4. Retejo simple, con teja árabe (simple curvatura), cerámica, roja, sin acabados envejecidos. Tanto para edificios como para hórreos y paneras. No se autoriza el empleo de teja mixta en ningún formato, ni teja de otros materiales distintos que el cerámico. En caso de que el edificio cuente con un material de cobertura excepcional, se estará al régimen de autorización previa.
5. Retejado simple, con pizarra tosca a granel, que no tenga origen aplantillado. Tanto para edificios como para hórreos, paneras y cabazos. Si se pretende la aplicación de otro formato de pizarra, se estará al régimen de autorización previa. Se prohíbe expresamente la colocación de tejas en los encuentros de los faldones de las cubiertas, debiendo resolverse al modo tradicional: cruzando las losas en la lima, disponiendo las losas en plano sobre la lima o volando la cobertura de un faldón sobre el perpendicular, en el sentido del viento dominante.
6. Se prohíbe expresamente el picado de los revestimientos para dejar la mampostería vista, así como su rejunteo.
7. Se prohíbe expresamente los aplacados en piedra, en elementos cerámicos, en madera, en aluminio, etc. En los paramentos exteriores.

Cada Ayuntamiento deberá comunicar a esta Consejería el acto administrativo de concesión de licencia de obras, en el plazo de 10 días. Asimismo, una vez finalizada la obra, deberá remitir fotografías de las actuaciones terminadas, acompañando un informe técnico municipal en el que señale de forma expresa el cumplimiento de las condiciones del decreto.